

**2703 REAL DECRETO 62/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Mario Urbano Falcón Oliveira.**

Visto el expediente de indulto de don Mario Urbano Falcón Oliveira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Primera, en sentencia de 6 de marzo de 1986, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Mario Urbano Falcón Oliveira el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2704 REAL DECRETO 63/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Miguel Navarro Bellido.**

Visto el expediente de indulto de don Miguel Navarro Bellido, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 30 de septiembre de 1988, a las penas de cuatro meses de arresto mayor y 50.000 pesetas de multa y otra de dos años y cinco meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en indultar a don Miguel Navarro Bellido del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2705 REAL DECRETO 64/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Francisco Pérez Vidales.**

Visto el expediente de indulto de don Francisco Pérez Vidales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencias de 30 de julio de 1985, 9 de noviembre de 1985 y 20 de septiembre de 1986, y por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 25 de marzo de 1987, a varias penas que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal; se fijaron en veinticuatro años y tres días de reclusión mayor a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en indultar a don Francisco Pérez Vidales del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2706 REAL DECRETO 65/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Manuel Ponce Melián.**

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ponce Melián, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Las Palmas, en sentencia de 5

de diciembre de 1989, a las penas de 30.000 pesetas de multa y otra de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en conmutar a don Manuel Ponce Melián, la pena privativa de libertad impuesta por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2707 REAL DECRETO 66/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Rafael Sánchez Acebo.**

Visto el expediente de indulto de don Rafael Sánchez Acebo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 23 de febrero de 1989, a las penas de seis meses y un día de prisión menor, cuatro años y diez meses de prisión menor, cuatro meses y un día de arresto mayor y seis meses de privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de dichas penas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en indultar a don Rafael Sánchez Acebo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2708 REAL DECRETO 67/1992, de 24 de enero, por el que se indulta a don Juan Carlos Rodríguez López.**

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Rodríguez López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 21 de diciembre de 1987, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1992.

Vengo en indultar a don Juan Carlos Rodríguez López seis meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**2709 REAL DECRETO 81/1992, de 31 de enero, por el que se indulta a don José María Rodríguez González.**

Visto el expediente de indulto de don José María Rodríguez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 17 de noviembre de 1988, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de 1.000.000 de pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1992.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don José María Rodríguez González por la de un año de prisión menor, a